



MAT.: Tiene por no presentados descargos, abre término probatorio y fija puntos de prueba.

ROL N° 004/2018

SANTIAGO, 09 AGO 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 287, de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el Decreto N° 32, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que designa a doña Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego; el Memorándum N° 13, de 04 de junio de 2018, de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ); el Acta de Cierre de Fiscalización en Terreno, de 15 de febrero de 2018, de la División de Fiscalización de esta Superintendencia; los Oficios Ordinarios N° 449, de 16 de abril de 2018; N° 801, de 9 de julio de 2018, ambos de SCJ a Casino de Juego de Talca S.A.; la Resolución N° 467, de 31 de julio de 2018, de la SCJ; las presentaciones TAL/51/2018, TAL/82/2018, TAL/87/2018, todas realizadas por Casino de Juego de Talca S.A.; fotografías de la mesa de juego de Black Jack en Mall Plaza Maule; la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante Ordinario N° 801, de 9 de julio de 2018, de esta Superintendencia, se formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., por hechos que eventualmente constituirían una infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° del Decreto N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, en relación a lo previsto en el Artículo 46 de la Ley N° 19.995.

SEGUNDO. Que, con fecha 10 de julio de 2018 se notificó por carta certificada el oficio de formulación de cargos indicado en el considerando precedente, a la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., en la dirección registrada en esta Superintendencia.

TERCERO. Que, mediante presentación TAL/82/2018 de fecha 25 de julio de 2018, estando dentro de plazo, la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. formuló sus descargos, solicitando se la absuelva o, en subsidio, se aplique el mínimo de la multa; abrir término probatorio, como asimismo tener por acompañados documentos, citar a declarar a las personas que indica

en calidad de testigos; y oficiar a Mall Plaza Maule para que informe en qué consistió la actividad desarrollada por la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., materia del presente proceso infraccional sancionatorio.

CUARTO. Que, la aludida presentación TAL/82/2018 de fecha 25 de julio de 2018, fue suscrita por don Luis Ortega Hardessen, en su calidad de mandatario del Sr. Gerente General de Casino de Juego de Talca S.A., don Lientur Fuentealba Meier, aludiéndose a que dicha delegación de mandato constaría en escritura pública de fecha 31 de agosto de 2009, otorgada en la notaría de Talca de don Carlos Demetrio Ormazábal Troncoso, repertorio número 1264-2009.

QUINTO. Que, sin embargo lo indicado en el considerando precedente, consta en la indicada escritura pública de fecha 31 de agosto de 2009, que para representar a la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. ante la presente Superintendencia, se requiere indistintamente la firma de dos de las siguientes personas, don Roberto Ismael de Torres Peña, don Luis Alberto Ortega Hardessen y/o doña María Pía Yovanovic Casale.

SEXTO. Que, mediante la Resolución N°467 de 31 de julio de 2018, notificada con fecha 1° de agosto de 2018, la SCJ ordenó presentar en forma el poder acompañado en la presentación TAL/82/2018 de fecha 25 de julio de 2018, ya señalada, dentro de 3° día contado desde la notificación de esa resolución, bajo apercibimiento de no tener presentada aquella.

SÉPTIMO. Que, mediante presentación TAL/87/2018 de fecha 6 de agosto de 2018, estando dentro de plazo, la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. ratificó lo obrado por don Luis Ortega Hardessen en el presente proceso sancionatorio infraccional, en especial la presentación TAL/82/2018 de fecha 25 de julio de 2018, dejando al señor Ortega Hardessen expresamente facultado y mandatado para continuar ejerciendo la representación en el futuro en este procedimiento sancionatorio.

Además, la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. en la misma presentación, acompañó copia de la escritura pública de fecha 3 de agosto de 2018, otorgada por el notario público don Álvaro González Salinas, repertorio N°52.180-2018, que redujo a escritura pública la sesión de directorio de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., en la cual el mismo ratificó las actuaciones efectuadas por don Luis Ortega Hardessen, en representación de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. ante la SCJ, en especial lo expuesto en la carta TAL/82/2018 de fecha 25 de julio de 2018, facultándose adicionalmente al señor Ortega Hardessen para representar a la sociedad operadora en ausencia del Gerente General, con las facultades indicadas en ese instrumento.

OCTAVO. Que, sin embargo, la aludida presentación TAL/87/2018 de fecha 6 de agosto de 2018, no está firmada por persona alguna. En consecuencia, a juicio de esta Superintendencia no le resulta posible tener por presentado en tiempo y forma los descargos de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A.

NOVENO. Que, asimismo en conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, *"recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días."*

DÉCIMO. Que, teniendo presente que la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. no se allanó expresamente a los cargos formulados, resulta posible concluir que, en la especie, existen hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes y, por ende, resulta necesario abrir un término

probatorio, en los términos establecidos en el literal f) del inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 19.995.

DÉCIMO PRIMERO. Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR NO PRESENTADOS FORMALMENTE y por quien legalmente corresponda, dentro de plazo legal, escrito de descargos por los motivos que se indican en la presente resolución exenta.

2.- ÁBRASE un término probatorio de 8 (ocho) días hábiles, de conformidad a lo señalado en el literal f) del inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 19.995, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes, y controvertidos los siguientes:

A) Efectividad que los días 2, 9, 10, 16 y 17 de febrero de 2018, entre las 17:00 y las 20.00 horas, la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. efectuó actividades de demostración en dependencias del Mall Plaza Maule, que permitieron a los asistentes aprender como jugar Black Jack.

B) Efectividad que el Sr. Daniel Enrique Macilla Mancilla, cédula de identidad número 15.595.615-7-, ejerció funciones propias de un croupier en los días y horarios señalados en la letra anterior.

C) Efectividad que las personas que participaban de la actividad realizada en los días y horarios señalados en la letra A) anterior ganaban sólo artículos de merchandising tales como lápices, espejos, bolsas eco car, botellas de agua, libretas, mugs, abanicos y monedas de chocolate.

3.- RATIFÍQUESE por quien legalmente corresponda dentro de 3° día contados desde la notificación de la presente resolución la petición de tener por acompañados los documentos presentados junto con las presentaciones TAL/82/2018 de fecha 25 de julio de 2018 y TAL/87/2018 de fecha 6 de agosto de 2018.

4.- RATIFÍQUESE por quien legalmente corresponda dentro de 3° día contados desde la notificación de la presente resolución, la petición contenida en la presentación TAL/82/2018 de fecha 25 de julio de 2018 de citar a declarar en calidad de testigos a:

a) Sr. Daniel Enrique Macilla Mancilla, cédula de identidad número 15.595.615-7, domiciliado en 15 Oriente 8 y 9 Sur, número 369, comuna y ciudad de Talca.

b) Sra. Catalina Palominos Sepúlveda, cédula de identidad número 17.988.141-1, domiciliada en 7 Poniente, número 1315, departamento 102-B, comuna y ciudad de Talca.

c) Sra. Daniela Alejandra Jiménez Diacono, cédula de identidad número 18.573.398-k, domiciliada en calle 2 Sur, número 1672, comuna y ciudad de Talca.

5.- RATIFÍQUESE por quien legalmente corresponda dentro de 3° día contados desde la notificación de la presente resolución, la petición contenida en la presentación TAL/82/2018 de fecha 25 de julio de 2018 de oficiar a Mall Plaza Maule, representado por don Marcelo Rojas Argelery, domiciliado en Avenida Circunvalación Oriente N°1055 de la ciudad de Talca, a fin de que informe en qué

consistió la actividad desarrollada por la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., materia del presente proceso infraccional sancionatorio.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el literal d) del inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 19.995

Anótese y agréguese al expediente.



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

MZC/csk

Distribución

- Sr. Gerente General Casino de Juego de Talca S.A.
- División Jurídica SCJ
- División de Fiscalización.
- Unidad de Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes SCJ